



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-307-13

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de enero del año dos mil nueve Código de Referencia Número IN-009-01-09, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, derivado de la revisión a las entradas y salidas de materiales y suministros, contabilización y registros de los inventarios de materiales y suministros sobre los comprobantes de diario números 08012 de agosto, 10012 de octubre, 12012 de diciembre, del año dos mil siete y el 0112 de enero de dos mil ocho; por el período comprendido del treinta y uno de octubre de dos mil seis al siete de agosto del año dos mil ocho.- Que el referido Informe de Auditoría Especial contempla que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente aplicable a los inventarios de materiales y suministros y el respectivo seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría relacionados con este tipo de inventarios; **B)** Determinar de forma selectiva si las entradas de materiales y suministros al almacén, hayan sido recibidas en las cantidades que indican las facturas de los proveedores y registradas correctamente en los sistemas de control de contabilidad y bodega; **C)** Verificar de forma selectiva, que las salidas de materiales y suministros de almacén, hayan sido recibidas en las cantidades que indican las facturas de los proveedores y registradas correctamente en los sistemas de control de contabilidad y bodega y, **D)** Que las salidas de materiales y suministros del almacén se hayan realizado conforme a lo solicitado por las diferentes direcciones del INETER, y acreditadas correctamente en el kardex de bodega y máster kardex de contabilidad.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores del INETER, siguientes: **Róger Martínez Cabrera**, Director Administrativo Financiero; **Augusto César Morán Araica**, Contador “A”; **Juan de Dios Reyes García**, Ex Responsable de Almacén Central; **Luis Arnulfo Irias Moreno**, Ex Contador “A”; **Rommel Antonio Guido Cabrera**, Ex Responsable de Almacén



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-307-13

Central; **Maribel Quintanilla Dávila**, Contador General y, **Ramón Andrés Urbina Medina**, Responsable Administrativo.- En el caso del Licenciado **Rommel Antonio Guido Cabrera**, ordenó a sus familiares no recibir ninguna comunicación de Auditoría Interna en su casa de habitación, por lo que se le notificó el inicio de auditoría por correo en fecha catorce de octubre de dos mil ocho, según factura de contado serie “A” N° 46484.- De conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 52 y 53, numeral 4) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fechas siete, nueve, diez y catorce de octubre del año dos mil ocho, se recibieron declaraciones de los señores **Ramón Andrés Urbina Medina**, Responsable Administrativo; **Luis Arnulfo Irías Moreno**, Ex Contador “A”; **Maribel Quintanilla Dávila**, Contador General; **Augusto César Morán Araica**, Contador “A”; **Róger Martínez Cabrera**, Director Administrativo Financiero y **Lenys Alemán Potoy**, Responsable Financiero.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los señores: **Rommel Antonio Guido Cabrera** y **Juan de Dios Reyes García**, Ex Responsables de Almacén Central; **Augusto César Morán Araica**, Contador “A”; **Luis Arnulfo Irías Moreno**, Ex Contador “A”; **Róger Martínez Cabrera**, Director Administrativo Financiero; **Ramón Andrés Urbina Medina**, Responsable Administrativo; **Lenys Alemán Potoy**, Responsable Financiero y **Maribel Quintanilla Dávila**, Contador General, a quienes se les concedió un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y al personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más tramites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

El art. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-307-13

comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha tres de junio del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1) Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; 2) Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas en la presente auditoría, así como con los terceros relacionados y, 3) El perjuicio económico causado al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), hasta por la suma de Setecientos Cincuenta Mil Doscientos Veintisiete Córdobas con 39/100 (C\$750,227.39), se desglosa de la siguiente forma: a) Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Un Córdobas con 64/100 (C\$359,491.64), a cargo del Licenciado Rommel Antonio Guido Cabrera, Ex Responsable de Almacén Central; por elaborar la Nota de Salida de Almacén N° 13997 de fecha veintiuno de octubre de dos mil siete; quien aprovechándose de las funciones de su cargo le permitió ocultar diferencias de menos y acreditarlas en el Sistema Automatizado de Control de Inventarios que él mismo llevaba en la bodega para los inventarios de materiales y suministros; b) Cincuenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Córdobas con 69/100 (C\$51,849.69), a cargo del Licenciado Rommel Antonio Guido Cabrera, de cargo expresado, por alteraciones en el formato de solicitud de artículos al almacén que respalda la nota de salida número 13524, de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete. En dicha solicitud se mecanografió el pedido originalmente; sin embargo, aparece en manuscrito agregado a la misma cuatro unidades de llantas 750-15 ATH.D.10C; c) Doscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa Córdobas con 77/100 (C\$241,490.77), a cargo del señor Juan de Dios Reyes García, quien desempeñó el cargo de Responsable del Almacén Central durante el período del uno de marzo al siete de agosto del año dos mil ocho. En dicho período se establecieron según el informe que se analiza, diferencias de menos en doscientos nueve (209) artículos en la bodega central reflejado en el anexo N°16 del Informe de Auditoría y, d) Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Córdobas con 29/100 (C\$97,445.29), a cargo del Señor Juan de Dios Reyes García, de cargo ya expresado, por alteraciones detectadas en notas de salida de almacén, lo cual se encuentra debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-307-13

presente auditoría.- De lo anteriormente expuesto resulta evidente el perjuicio económico causado de manera intencional al **Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)**, por parte de los señores **Rommel Antonio Guido Cabrera**, Ex Responsable de Almacén Central hasta por la suma de **Cuatrocientos Once Mil Trescientos Cuarenta y Un Córdobas con 33/100 (C\$411,341.33)**, y **Juan de Dios Reyes García**, Ex Responsable del Almacén Central, hasta por la suma de **Trescientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Seis Córdobas con 06/100 (C\$338,936.06)**; quienes valiéndose de las funciones propias de sus cargos se apropiaron ilícitamente de bienes públicos pertenecientes a la entidad auditada.- Los auditados **Guido Cabrera** y **Reyes García**, no hicieron uso de su derecho al no contestar los hallazgos de auditoría notificados.- Por consiguiente, al tratarse de conductas que conllevan a presumir ilícitos penales, de conformidad con el arto. 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá presumirse Responsabilidad Penal a sus respectivos cargos, debiéndose enviar las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus cargos.- De igual manera, deberá establecerse Responsabilidad Administrativa a cargo de ellos, por falta de probidad en sus actuaciones, desatendiendo de esa forma lo dispuesto en el arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”.- Asimismo, infringieron el arto. 7, literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes obliga a los servidores públicos a: “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, se incumplió el arto. 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está el de cumplir con transparencia, honradez y ética profesional las obligaciones de su cargo, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-307-13

y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de enero del año dos mil nueve Código de Referencia Número IN-009-01-09 emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)**, derivado de la revisión a las entradas y salidas de materiales y suministros, contabilización y registros de los inventarios de materiales y suministros de los comprobantes de diario números 08012 de agosto, 10012 de octubre, 12012 de diciembre, del dos mil siete y el 0112 de enero de dos mil ocho, por el período del treinta y uno de octubre de dos mil seis al siete de agosto del año dos mil ocho, de que se ha hecho mérito.

**SEGUNDO:** Por el daño patrimonial causado de manera intencional al **Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)**, hasta por la cantidad total de **Setecientos Cincuenta Mil Doscientos Veintisiete Córdobas con 39/100 (C\$750,227.39)**, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de los señores **Rommel Antonio Guido Cabrera**, Ex responsable de Almacén Central, hasta por la suma de **Cuatrocientos Once Mil Trescientos Cuarenta y Un Córdobas con 33/100 (C\$411,341.33)** y **Juan de Dios Reyes García**, Ex Responsable del Almacén Central, hasta por la suma de **Trescientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Seis Córdobas con 06/100 (C\$338,936.06)**, por apropiarse de bienes del Estado destinados para el desarrollo de la operatividad de la entidad auditada. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus respectivos cargos.-

**TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Rommel Antonio Guido Cabrera**, Ex responsable de Almacén Central del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), por falta de probidad administrativa en el desempeño de su cargo, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-307-13

a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

**CUARTO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Juan de Dios Reyes García**, Ex Responsable del Almacén Central del INETER, por falta de probidad administrativa en el ejercicio de su cargo, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

**QUINTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al Licenciado **Rommel Antonio Guido Cabrera**, como sanción administrativa una multa de cinco (5) meses de salario; asimismo se impone al Señor **Juan de Dios Reyes García**, ambos Ex Responsables del Almacén Central de INETER, como sanción administrativa una multa de cinco (5) meses de salario; para la ejecución de dicha sanción, como los infractores ya no laboran en el **Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)**, deberá procederse de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

**SEXTO:** Prevéngasele a los afectados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta Autoridad, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, todo de conformidad con los artos. 81 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

**SÉPTIMO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del **Instituto**



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-307-13**

**Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de Control Interno señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por mayoría de votos de los Miembros presentes en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Nueve (839) de las nueve de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-